

MINISTERIO DE CULTURA

1032 *ORDEN CUL/4232/2006, de 27 de diciembre, por la que se conceden los Premios Nacionales de Artes Plásticas y de Fotografía correspondientes a 2006.*

La Orden CUL/783/2006, de 8 de marzo, procedió a convocar los Premios Nacionales en determinadas actividades culturales correspondientes al año 2006, habiendo sido desarrollada la normativa para su concesión, en el ámbito de las Artes Plásticas, Fotografía y Restauración y Conservación de Bienes Culturales, por medio de la Resolución de 9 de junio de 2006, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

El Jurado encargado del fallo para la concesión de los Premios Nacionales de Artes Plásticas y de Fotografía fue designado por Orden CUL/3596/2006, de 16 de noviembre.

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través del Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, he resuelto:

Primero.—Se concede el Premio Nacional de Artes Plásticas a don Pere Jaume Borrell Guinart (Perejaume). Pocos artistas españoles reúnen las condiciones de Perejaume (Sant Pol de Mar, Barcelona, 1957) para ser una figura de referencia internacional. La solidez intelectual de su postura, su reformulación de la relación entre arte y territorio y su reflexión en torno a los problemas de la representación dentro y fuera de la pintura, le hacen uno de los artistas más significativos del panorama artístico español en la actualidad.

Perejaume asume la culturización y transformación de la experiencia del paisaje y propone nuevas modalidades de representación o de presentación del mismo. Los signos que la orografía y la acción del hombre sobre la naturaleza han trazado son interpretados como una escritura, y ha profundizado en la vinculación de territorio y lenguaje.

Segundo.—Se concede el Premio Nacional de Fotografía a don Pablo Pérez Mínguez, por su papel fundamental en el desarrollo de la fotografía española tanto como autor como impulsor del medio desde inicios de los años setenta, donde fue cofundador de la revista «Nueva Lente».

Madrid, 27 de diciembre de 2006.—La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

1033 *RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2006, del Instituto Nacional de Meteorología, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Govern de las Illes Balears en materia de meteorología y clima.*

Con fecha de 4 de diciembre de 2006, se formalizó un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Govern de las Illes Balears, con objeto de establecer el alcance y los procedimientos para la colaboración entre la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materias de interés común.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de diciembre de 2006.—El Director General del Instituto Nacional de Meteorología, Francisco Cadarso González.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y EL GOVERN DE LAS ILLES BALEARS EN MATERIA DE METEOROLOGÍA Y CLIMA

En Madrid, a 4 de diciembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. D.^a Cristina Narbona Ruiz, Ministra de Medio Ambiente, nombrada por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, en nom-

bre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que habilita a los Ministros y a los Presidentes o Directores de Organismos Públicos a celebrar convenios de colaboración previstos en el artículo 6 de dicha Ley.

Y de otra parte, los señores don José María Rodríguez Barberá y don Jaume Font Barceló, Consejeros de Interior y Medio Ambiente, respectivamente, del Govern de las Illes Balears, en representación del Govern de las Illes Balears, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Decreto 25/2003, de 24 de noviembre, del Presidente del Govern de las Illes Balears, mediante el cual se delega en los titulares de las consejerías la firma de convenios de colaboración y acuerdos de cooperación.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las Instituciones que representan, tienen conferidas, y

EXPONEN

Primero.—Que el Estado ostenta la competencia exclusiva en materia de servicio meteorológico, según dispone el artículo 149.1.20 de la Constitución, competencia que debe interpretarse de manera que haga posible el ejercicio de la competencia exclusiva que corresponde a la comunidad autónoma de las Illes Balears y que se describe en el punto siguiente. Esta competencia, en el ámbito estatal, se atribuye al Ministerio de Medio Ambiente que la ejerce a través del Instituto Nacional de Meteorología (en adelante INM), en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos 2076/1995, de 22 de diciembre, y 1415/2000, de 21 de julio.

Segundo.—Que el Govern de las Illes Balears ostenta la competencia exclusiva en materia de servicio meteorológico de la Comunidad Autónoma, según dispone el artículo 10.34 de la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, por el cual se aprueba el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears (Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero), competencia que la normativa vigente atribuye a la Consejería de Interior, que la ejerce a través de la Dirección General de Emergencias, según establece el artículo 2.8 del Decreto 8/2003, de 30 de junio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Vicepresidencia y de las Consejerías del Govern de las Illes Balears, así como el Decreto 23/2003, de 17 de octubre, del Presidente de las Illes Balears, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Interior.

Tercero.—Que mediante el Decreto 3/2005, de 28 de enero, del Presidente de las Illes Balears, se crea la Oficina Balear del Cambio Climático, norma que le atribuye la competencia de coordinación de todas las funciones y actuaciones que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se ejecuten en materia de cambio climático. Para el correcto ejercicio de las competencias que tiene asumidas, esta Oficina necesita disponer de la información climatológica disponible, relativa a la comunidad autónoma.

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ostenta además otras competencias que pueden verse afectadas, de forma directa o indirecta, por las condiciones meteorológicas existentes en el archipiélago balear dada su situación geográfica, en pleno Mediterráneo Occidental, sometido a súbitos temporales de lluvia y viento, ocasionalmente de gran intensidad y también a largos períodos de sequía, competencia entre las cuales cabe mencionar el turismo, el medio ambiente, protección civil, régimen de aguas, ordenación del territorio, agricultura, puertos no calificados de interés general, pesca; producción, distribución y transporte de energía, sanidad, etcétera, por lo que precisa disponer de la información meteorológica de la Comunidad Autónoma, en la medida de lo posible, en tiempo real.

Quinto.—Que para el ejercicio de las competencias que le atribuye la normativa vigente, el Estado, a través del Instituto Nacional de Meteorología, dispone de una infraestructura integrada de ámbito nacional de la cual forma parte el Centro Meteorológico Territorial en las Illes Balears y su Grupo de Predicción y Vigilancia, cuyo ámbito de actuación es la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Sexto.—Que en el mismo sentido, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears dispone para el ejercicio de sus competencias de diversas estaciones de medición para aplicaciones específicas, así como de unidades de seguimiento, prevención y actuación ante fenómenos meteorológicos adversos, control de la calidad de aire, evaluación y seguimiento del estado de los recursos hídricos, evaluación e instalación de recursos energéticos renovables.

Que ambas partes reconocen recíprocamente la importancia y utilidad de los mecanismos a que se ha hecho referencia en los dos apartados anteriores y en base a todo lo anterior formalizan el presente Convenio de Colaboración en base a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—*Objeto*: El presente Convenio de colaboración tiene por objeto establecer el alcance y los procedimientos para la colaboración entre la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en las siguientes materias de interés común:

- a) Observación: intercambio de datos de estaciones procedentes de las redes de observación meteorológica y climatológica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y del INM y actuaciones coordinadas en la planificación de la distribución de estas redes en la región.
- b) Teledetección: proporcionar a los organismos interesados dentro de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears los datos procedentes de los sistemas de teledetección terrestre del INM necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- c) Climatología: intercambio de datos y estudios climatológicos de interés para ambas partes.
- d) Predicción: El INM facilitará a las Consejerías que así lo requieran las predicciones meteorológicas que sean precisas para apoyo a sus planificaciones o actuaciones en las que la meteorología sea un factor primordial a tener en consideración.
- e) Instalaciones: Aprovechamiento de los emplazamientos de pertenencia tanto del INM como de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en beneficio común.
- f) Formación e investigación: Participación en programas de formación y en proyectos de investigación.
- g) Divulgación y publicaciones: Colaboración en publicaciones y acciones divulgativas de interés común al INM y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Segunda.—*Materias objeto de colaboración*.

a) Observación: El INM y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears intercambiarán la información relativa a la topología actual de las redes de observación y a los planes previstos para su desarrollo.

El INM facilitará el acceso en tiempo real a los datos disponibles de las estaciones meteorológicas automáticas de superficie del INM instaladas en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de igual manera que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears facilitará al INM el mismo acceso a los datos de las suyas.

El INM incorporará los datos procedentes de las estaciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears al Banco Nacional de Datos Meteorológicos.

b) Teledetección: El INM proporcionará a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears información procedente de sus sistemas de teledetección terrestre (radares y sistemas de detección de descargas eléctricas).

c) Climatología: El INM facilitará a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears los datos de las variables climatológicas almacenadas en el banco de datos climatológico correspondientes a las estaciones situadas en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. En este mismo sentido la Comunidad Autónoma de las Illes Balears facilitará al INM información análoga de las suyas.

d) Predicción: A solicitud de cualquier Consejería, en el ámbito de sus competencias, el INM se compromete a facilitar predicciones meteorológicas para la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como mantener informada a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de los nuevos productos de predicción que se elaboren y puedan ser de utilidad.

e) Instalaciones: Ambas partes facilitarán la ubicación, en los emplazamientos de su respectiva titularidad, de los equipos técnicos y infraestructuras necesarios para las actividades de los Organismos de las Consejerías de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o del INM siempre que no existan impedimentos técnicos que alteren el funcionamiento de las instalaciones propias.

f) Participación en programas de formación y proyectos de investigación: El INM y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears fomentarán la realización de proyectos de I+D en materias de interés común con participación de personal de ambas instituciones, así como la participación de su personal respectivo en aquellos cursos de formación especializada que organicen cualquiera de las dos instituciones y consideren de interés.

Tercera.—*Intercambio y difusión de la información meteorológica*: La información meteorológica intercambiada por el INM y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en virtud de este Convenio de Colaboración, no podrá ser facilitada a terceros sin la debida autorización del organismo que la proporciona, y en cualquier caso, se citará siempre la fuente de la misma.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, no tendrán la consideración de terceros las entidades de carácter público cuya actividad exclusiva consista en llevar a cabo actividades relacionadas con las competencias de las distintas Consejerías.

Igualmente, no tendrá consideración de tercero la Universitat de las Illes Balears, pero únicamente en el marco del Convenio firmado con la Consellería de Medio Ambiente del Govern de las Illes Balears, de fecha 2 de agosto de 2005, para desarrollar actividades de investigación dentro del área del cambio climático en les Illes Balears.

Respecto a los datos y productos que facilite el INM, tanto si proceden de otros Servicios Meteorológicos Extranjeros, de Organismos meteorológicos internacionales o del INM, deberán cumplirse las condiciones de acceso, uso y suministro a terceros de los correspondientes propietarios.

En cualquier caso, tanto la cesión a terceros como la difusión de la información propiedad del INM deberán someterse a las disposiciones vigentes de tasas y precios públicos aplicables a todo el territorio estatal.

En cuanto a la información propiedad de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears facilitada a terceros o difundida, quedará sujeta a la normativa establecida por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Cuarta.—*Contraprestaciones económicas*: La información que el INM y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se faciliten mutuamente consecuencia del presente Convenio de Colaboración, contribuyen al desarrollo de las actividades propias de ambos Organismos. En consecuencia, quedarán excluidos de contraprestación económica.

Quinta.—*Financiación*: Dadas las características de los compromisos que se derivan del presente Convenio de Colaboración, no se contempla la existencia de gastos específicos ni adicionales a los del funcionamiento ordinario de ambas instituciones.

En cualquier caso, si se produjeran gastos adicionales cada parte se hará cargo de los correspondientes al equipamiento, mantenimiento u otros recursos que aporten, así como a las líneas o sistemas de transmisión necesarias para la remisión o recepción de la información de la otra parte.

Sexta.—*Coordinación y seguimiento*: Se constituye una Comisión Mixta de carácter paritario, con presidencia alternativa de periodicidad anual, para el seguimiento de la aplicación del Convenio de colaboración. Esta Comisión Mixta estará compuesta por dos representantes de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología del Ministerio de Medio Ambiente, dos representantes de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears designados, respectivamente, por las Direcciones Generales más directamente implicadas en el intercambio de productos entre el INM y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Para la adopción de acuerdos se entenderá que la representación de cada una de las Administraciones que suscriben el Convenio de Colaboración ostenta un voto, independientemente de los representantes que asistan a la sesión, no teniendo la presidencia de la Comisión Mixta voto de calidad en supuestos de empate.

Esta Comisión Mixta tendrá los siguientes cometidos, sin perjuicio de otros que le puedan ser encomendados:

a) Determinar las acciones necesarias para materializar el intercambio entre las dos instituciones de los datos e informaciones especificadas en el presente Convenio de Colaboración.

b) Priorizar las necesidades de productos meteorológicos que se requieren en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y proponer las acciones oportunas.

c) Analizar la participación de otros organismos, especialmente de los Consells Insulares de Mallorca, Menorca y Eivissa-Formentera, en los proyectos objeto de este Convenio de Colaboración y proponer las condiciones de su participación.

d) Resolver los problemas de interpretación y aplicación que se puedan plantear en el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración.

e) Realizar el seguimiento del cumplimiento del presente Convenio de Colaboración y redactar un informe anual.

f) Impulsar la implantación y desarrollo de la red de infraestructuras meteorológicas en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de forma armónica y coordinada entre las dos instituciones.

Esta Comisión Mixta se constituirá en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio de colaboración y se reunirá al menos una vez al año, pudiendo ser asistida por el personal técnico que se considere necesario. También se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo solicite cualquiera de las partes.

Séptima.—*Vigencia y duración*: El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una validez de 5 años, siendo prorrogable tácitamente por períodos anuales si no media denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de la finalización del período inicial o de alguna de sus prórrogas.

Octava.—*Resolución*:

1. Serán causas de resolución.

La denuncia de cualquiera de las partes.

El incumplimiento de las cláusulas de este Convenio de Colaboración.

El mutuo acuerdo de las partes.

2. En los supuestos de resolución será la Comisión Mixta la que decidirá la manera de finalizar las actuaciones en curso.

Novena.—*Jurisdicción*: Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración se resolverá de acuerdo a la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio de Colaboración, en ejemplar triplicado y a un solo efecto, y en todas sus hojas; cada una de las partes queda en posesión de un ejemplar, en el lugar y fecha indicado.

La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.—El Consejero de Interior, José María Rodríguez Barberá.—El Consejero de Medio Ambiente, Jaume Font Barceló.

BANCO DE ESPAÑA

1034

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 16 de enero de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2953	dólares USA.
1 euro =	156,27	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5784	libras chipriotas.
1 euro =	27,763	coronas checas.
1 euro =	7,4524	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,65920	libras esterlinas.
1 euro =	252,84	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6975	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8828	zlotys polacos.
1 euro =	3,3844	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,0621	coronas suecas.
1 euro =	34,767	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6138	francos suizos.
1 euro =	91,42	coronas islandesas.
1 euro =	8,3140	coronas noruegas.
1 euro =	7,3600	kunas croatas.
1 euro =	34,3880	rublos rusos.
1 euro =	1,8575	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6511	dólares australianos.
1 euro =	1,5127	dólares canadienses.
1 euro =	10,0904	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,1032	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.751,61	rupias indonesias.
1 euro =	1.211,82	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5361	ringgits malasios.
1 euro =	1,8585	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,081	pesos filipinos.
1 euro =	1,9936	dólares de Singapur.
1 euro =	46,486	bahts tailandeses.
1 euro =	9,3670	rands sudafricanos.

Madrid, 16 de enero de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

1035

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se amplía la autorización a Bureau Veritas Español, S. A., para su actuación como organismo de control.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 3 de julio de 2006, Bureau Veritas Español, S.A., con domicilio en Av. Reino Unido, s/n, Edf. ADYTEC Eurooficinas D.P. 41012 de Sevilla, solicita: 1) una nueva ampliación de sus actividades de modo que éstas incluyan también las inspecciones de las Instalaciones Contra Incendios y, en el caso de Reglamentos que son trasposición de Directivas Europeas, las de Recipientes a Presión Simples y 2) una modificación de las actividades autorizadas adaptándolas a las últimas revisiones de los documentos emitidos por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) números 13/EI013 y OC-I/026. Durante la tramitación del expediente aportan nueva documentación, entre ella el último anexo técnico de la acreditación 13/EI013 con referencia Rev. 16, y amplían su solicitud para las inspecciones de Transporte de Mercancías en Contenedores.

Segundo.—El Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (BOE 6 de febrero de 1996), establece en su artículo 43 la obligatoriedad de autorización de actuación de los Organismos de Control Acreditados, por parte de la Administración competente en materia de industria del territorio donde los Organismos inicien su actividad o radiquen sus instalaciones.

Tercero.—En fechas 31 de julio de 1997, 7 de enero de 1998, 7 de febrero de 2000, 20 de agosto de 2001, 22 de mayo de 2003, 11 de diciembre de 2003 y 26 de mayo de 2004 se emitieron Resoluciones de esta Dirección General por las que se fueron autorizando y ampliando los campos de actuación como Organismo de Control de la empresa Bureau Veritas Español, S.A. Quedando la empresa a fecha 26 de mayo de 2004 autorizada para actuar en los campos de:

Instalaciones eléctricas.
Instalaciones de almacenamiento de productos químicos.
Vehículos y contenedores.
Instalaciones y aparatos para combustibles gaseosos.
Elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención.
Instalaciones y aparatos a presión.
Construcción de máquinas con riesgos.
Instalaciones petrolíferas.
Ascensores.
Accidentes Mayores.
Instalaciones de Calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.
Instalaciones frigoríficas.

y a realizar algunas actividades de evaluación de la conformidad en el campo de los equipos a presión y de evaluación de la conformidad correspondiente a la Directiva 95/16/CE.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La competencia para dictar esta Resolución viene atribuida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas en virtud de lo previsto en el Anexo A, punto 1, apartado 3, del Real Decreto 4164/1982, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías.

Segundo.—En la documentación presentada se acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (BOE de 6 de febrero de 1996) y el Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales (BOJA núm. 21, de 20 de febrero de 2001).

Tercero.—En la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, resuelvo:

Primero.—Ampliar la autorización concedida a la empresa Bureau Veritas Español, S.A. como Organismo de Control en la actividad de ins-